



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-119720695-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 7 de Noviembre de 2022

Referencia: REG - EX-2021-94707243- -APN-ATPL#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2104-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y Escalas obrantes en el IF-2022-114131166-APN-ST#MT del EX-2021-94707243- -APN-ATPL#MT y en los IF-2022-115496084-APNATPL#MT e IF-2022-115492576-APN-ATPL#MT del EX-2022-115485010- -APN-ATPL#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **799/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.07 14:44:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.07 14:44:48 -03:00

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Capitulo I: "Consideraciones Generales"

1. - PARTES SIGNATARIAS: En un todo de acuerdo con la Ley 23.551, y en ejercicio de los derechos de representación emanados de la Personería Gremial número 1757, emitida por el Ministerio de Trabajo de la Nación, en Resolución 88/09 comparece el **SINDICATO INDEPENDIENTE DE REMISEROS (S.I.R.)**, con zona de actuación en la Ciudad de La Plata, con domicilio en la Calle 60 N° 1865 e/ 132 y 133 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Secretario General Francisco Javier Scaramutti, D.N.I. 17.569.460 y el Secretario Adjunto Anibal Alberto Bianchi, D.N.I. 23.543.636 por una parte; y por la otra la **Cámara Empresarial de Propietarios Agencias de Remis (C.E.P.A.R.)**, Matrícula 24159 emitida por la Dirección Provincial de Personería Jurídica, Certificado de Vigencia Nro 37535, con zona de actuación en la Ciudad de La Plata, con domicilio en la calle 80 N° 2441 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Presidente Juan Carlos Coppo, D.N.I. 16.261.530 y su Secretario el Sr. Hugo Marcelo Bártoli D.N.I. 16.532.639 por la otra; reconociéndose mutuamente las facultades de representación de ambas entidades a todo evento.






2. - AMBITO DE APLICACIÓN: La aplicación del presente convenio abarca la totalidad de la ciudad de La Plata, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con vigencia desde el primer día hábil del mes al de su homologación por la autoridad competente, y por el plazo de 365 días (trescientos sesenta y cinco), con una cantidad de 2.000 (dos mil) beneficiarios.

2.1. - ULTRACTIVIDAD: Las partes confieren al presente su validez temporal mas allá de la fecha de su vencimiento para el supuesto de no haber concluido la negociación del convenio que lo sustituya.

3. - OBJETO: El presente convenio tiene como objeto el encuadramiento de los trabajadores dependientes de las agencias de remis en establecimientos de todo tipo, ya sea su calificación jurídica "unipersonal, responsabilidad

limitada, y todo tipo jurídico admitido por la legislación vigente para el ejercicio de la actividad en la ciudad de La Plata, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires cuando dichos establecimientos tengan como objeto el servicio de autos con chofer para pasajeros que soliciten tal prestación, desde un punto fijo de asentamiento del servicio de transporte de auto de remis o auto al instante.

Capítulo II: "Del Personal de conducción de vehículos"

4.- Los trabajadores incluidos en este convenio colectivo deberán poseer en todos los casos una libreta de trabajo que será proporcionada por el Sindicato Independiente de Remiseros, donde constará código de identificación laboral, horario de trabajo, agencia donde se desempeña, en el caso que corresponda vehículo donde trabaja. Las partes solicitarán a la Delegación Regional de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires la posibilidad de la rúbrica de cada una de las libretas, en el caso de ser factible, esta rúbrica operará para todas las libretas, en el caso de no ser factible la rúbrica ante la autoridad mencionada, serán rubricadas y numeradas por el Sindicato. Este registro podrá hacerse en forma electrónica vía web. El personal de conducción de vehículos será clasificado de acuerdo a lo siguiente:

4.1: CONDUCTORES TITULARES: Serán aquellos que siendo propietarios del vehículo a su cargo, realicen los traslados de personas desde el punto de partida del viaje hasta el destino indicado por el pasajero o quien contrate el servicio, al comando de la unidad.

4.2: CONDUCTORES NO TITULARES: Serán aquellos que no siendo propietarios del vehículo a su cargo, realicen los traslados de personas desde el punto de partida del viaje hasta el destino indicado por el pasajero o quien contrate el servicio, al comando de la unidad.

4.2.1: CONDUCTORES NO TITULARES PERMANENTES: Es aquel personal que cumple tareas diariamente en los turnos y horarios preestablecidos.

4.2.2: CONDUCTORES NO TITULARES RELEVANTES: Es aquel personal dedicado exclusivamente a cubrir días francos, feriados y ausencias del personal permanente.

4.2.3: CONDUCTORES NO TITULARES EVENTUALES O TRANSITORIOS: Es aquel personal contratado por un periodo prefijado de tiempo y para cubrir necesidades estacionales de falta de personal, ya sea por vacaciones anuales, enfermedades prolongadas del personal permanente, o por incrementos estacionales y/o temporarios de la actividad.

4.2.3.1: La Agencia retendrá de la liquidación a rendir al propietario del vehículo, los importes resultantes del calculo de todas los aportes y contribuciones que correspondan, los que procederán la Agencia a su deposito y pago. El incumplimiento de alguno de los requisitos hará responsable a la agencia por las obligaciones emergentes de la relación laboral incluyendo su extinción y de las obligaciones de la seguridad social, sindicales y/o del sistema de salud, y en materia de riesgos y accidentes de trabajo, como así también del cumplimiento de los aportes y contribuciones correspondiente a los fondos convencionales dispuesto por el presente convenio.

4.2.3.2: Para el caso de incurrir el conductor del vehículo en conducta que justifique la imposición de sanción disciplinaria, la Agencia podrá ejercer el poder disciplinario con comunicación fehaciente al conductor y en el caso que correspondiera al propietario del vehículo.

Capítulo III: "Del Personal auxiliar en general"

4.3: TELEFONISTAS: Serán aquellas personas cuya tarea consista en la recepción de los pedidos de viajes realizados por el público usuario, con independencia del medio de comunicación a utilizarse.

4.4: RADIO OPERADORES: Serán aquellas personas cuya tarea consista en la comunicación y adjudicación de los pedidos de viajes realizados por el público usuario a los conductores, con independencia del medio de comunicación a utilizarse.

4.5: JEFE DE TRAFICO: En aquellos casos en que la envergadura de la Agencia así lo requiera, deberá contarse con una persona que coordine la

IF-2022-114131166-APN-ST#MT

asignación de turnos, francos y guardias de todo el personal de conducción, como así también del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de habilitaciones, tanto del material rodante como de la vigencia de las Licencias Habilitantes del personal de conducción.

4.6: TELEFONISTA RADIO OPERADOR: En aquellos casos que la envergadura de la Agencia no precise desdoblar las tareas descriptas en los puntos 4.3 y 4.4, dichas tareas podrán ser ejercidas por una sola persona.

4.7: RECEPCIONISTAS: Serán aquellas personas cuya tarea consista en la recepción en forma personal de los usuarios y del público en general en las instalaciones de la Agencia.

4.8: ADMINISTRATIVOS: Serán aquellas personas dedicadas a las tareas internas de la Agencia, tales como Contabilidad, Liquidaciones, Liquidación de Sueldos y Jornales y/o comisiones, llevar la Tesorería, Coordinación interna, Atención de Cuentas Corrientes de Clientes usuales y/o de Proveedores, Cadetería, Operación de Sistemas Informáticas, y de toda otra tarea inherente a la actividad útil y/o necesaria para la explotación comercial.

4.9: MAESTRANZA: Serán aquellas personas cuya tarea consista en el mantenimiento e higiene de las instalaciones físicas de la Agencia y/o sus sistemas de electricidad, gas, sanitarios, plomería, pintura, etc., como así también aquellos que se encarguen de las tareas de vigilancia y/o control de dichas instalaciones (serenos).

4.10: PERSONAL DE TALLER: Serán aquellas personas cuya tarea consista en el mantenimiento y/o reparación de las unidades móviles que se encuentren afectadas de cualquier forma a la Agencia, mencionándose de forma simplemente enumerativa a jefe de taller, mecánico, encargado de pañol, lavaderos, garajistas, gomero, chapista, pintor, electricista, y toda otra tarea inherente al mantenimiento de los vehículos y/o sus componentes afectados a la Agencia.

Capítulo IV: "De las Condiciones de Trabajo"

5. - Tanto los empleados como los empleadores se comprometen al respeto mutuo y a ejercer la solidaridad y diligencia máxima en el desarrollo de la

relación laboral, cumpliendo cada uno de ellos sus tareas con eficiencia, dignidad, decoro, puntualidad y respeto.

6. - El titular de la Agencia establecerá métodos, horarios, programas de trabajo, para todas las personas que de una forma u otra se encuentren vinculadas a la actividad de la Agencia. Es facultativo del agenciero variar los turnos de prestación de tareas que deberá cumplir el conductor. A tal fin cada agencia deberá tener previsto un reglamento interno debidamente expresado y rubricado por el titular de la misma y a disposición de todos los trabajadores y una planilla horaria y con los francos de todo el personal que se encuentre trabajando en la misma, quedando a cargo de la Agencia la responsabilidad de mantener los elementos necesarios para la recepción del pedido de viajes, además de incluir el régimen de tarifas a cobrar por los traslados y todas las disposiciones especiales que tenga cada agencia con respecto a la forma de trabajo.

7. - El conductor, cualquiera fuera su categoría, es quien, cuando este cumpliendo sus funciones se encontrara sujeto a las siguientes obligaciones:

- a. Liquidar diariamente la recaudación, salvo acuerdo en contrario.
- b. Conducir el automóvil con respeto a todas y cada una de las siguientes disposiciones de tránsito.
- c. Cumplir íntegramente con los turnos a su cargo.
- d. Conducirse con respeto y corrección hacia el usuario del servicio.
- e. Deberá avisar de toda anomalía en el funcionamiento de la unidad en forma inmediata.
- f. En caso de accidente de tránsito, deberá dar aviso a la Agencia en forma inmediata, y en su caso efectuar las denuncias policiales y otros trámites inherentes.
- g. Estará prohibido el traslado de elementos o bultos que perjudiquen a la unidad, o que por su naturaleza comprometa a la Agencia y/o al propietario del vehículo.
- h. Deberá dar aviso inmediato de cualquier cambio de domicilio, sin perjuicio de ello, la Agencia semestralmente deberá requerir la actualización fehaciente del mismo, caso contrario siempre se tendrá por válido el último denunciado.

IF-2022-114131166-APN-ST#MT

- i. Deberá concurrir a sus tareas con vestimenta apropiada y/o en caso de que la agencia demandare algún tipo de vestimenta especial deberá cumplir con el requerimiento siempre que se encuentre dentro de las normas de conducta y uso frecuente.

8. - Las infracciones a las disposiciones de tránsito, imputables al conductor, cuando aparejen pena de multa serán soportadas por el conductor que las hubiere cometido. Cuando la pena fuere de inhabilitación por dolo o culpa imputable al conductor y para conducir, la relación laboral quedará extinguida automáticamente, sin obligación del empleador de abonar salario y/o indemnización, de corresponder, alguno y por el tiempo que dure la misma, de ser la inhabilitación de carácter temporal. En caso de reiterarse la inhabilitación por dolo o culpa del conductor dentro del mismo periodo anual posterior a la primera, se halla autorizado el dador a denunciar la relación laboral con justa causa.-

9.- Para cumplir con la función de conductor, cualquiera sea su categoría, se deberá reunir los requisitos exigidos para la conducción de automotores de transporte de pasajeros correspondiente, por parte de las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, manteniéndose además en forma obligatoria toda la documentación vigente y actualizada. Será causa de suspensión automática la falta de renovación de la referida documentación perdiendo el derecho a percibir retribución alguna durante ese período. Transcurrido treinta días sin presentar la documentación rehabilitante el empleador se encontrará habilitado a proceder a intimar al trabajador a acreditar la documentación bajo apercibimiento de considerarlo en abandono de trabajo para el caso que en el plazo de 48 horas no se encuentre acreditada.

CAPITULO V: " DE LAS SANCIONES SUSPENSIONES Y DISOLUCIÓN DE LA RELACION LABORAL"

10.- : Independientemente de los derechos y deberes que poseen las partes establecidos en los arts. 62 a 89 de la Ley de Contrato de trabajo, se establecen asimismo que para el correcto cumplimiento del servicio que se

IF-2022-114131166-APN-ST#MT

presta, obligaciones específicas de la actividad siendo obligaciones de los conductores y choferes de remis: a) Manejar prudentemente para el perfecto traslado y comodidad de los pasajeros. B) Conducir en cumplimiento estricto de las normas de tránsito. C) Observar el debido respeto a los pasajeros. D) Proceder con un trato cordial y amable como asimismo brindar la información requerido al pasajero de las condiciones de viaje, recorrido, tarifa, y todo lo que este requiera en relación al servicio que se le brinda. E) No ausentarse al cumplimiento de las tareas y horarios citado a prestar los servicio sin causa ni justificación. F) En caso de ausencia y/o impedimento de concurrencia deberá informar a la agencia con media hora de iniciada la jornada de trabajo teniendo en cuenta el servicio que se presta. G) observar una conducta decorosa entre conductores y/o trabajadores dentro de la agencia como asimismo observar respeto entre los demás trabajadores del sector. H) Observar una buena conducta en dependencias de la agencia donde concurren los pasajeros. I) Deberá presentarse a tomar servicio o a iniciar sus tareas perfectamente aseado. J) Deberá presentarse a tomar servicio a iniciar sus tareas perfectamente aseado caso contrario no podrá prestar el servicio. K) En el caso de aquel personal que maneje la recaudación tendrá la obligación de entregar la misma al finalizar la jornada de trabajo a la agencia a las personas designadas por ésta y no a interpósitas personas. El incumplimiento de tales conductas podrán ser sancionadas conforme los términos de los arts. 64, 65, 66, 67, 68 y art. 218 a 223 de la Ley de Contrato de Trabajo. Las obligaciones y deberes de la relación laboral expresadas a continuación, no son exclusivas sino específicas de la actividad sin perjuicio de otras que no estén expresadas en el presente convenio y si en la Ley de Contrato de Trabajo, que son reservadas al poder de dirección y de disciplina establecido a favor de los empleadores, con sus respectivas limitaciones de ley. Para lo cual se deja establecido que serán pasibles de sanción propias de actividad. Asimismo se establece que las agencias podrán establecer un reglamento disciplinario el que deberá ser notificado al trabajador, con entrega de copia, debiendo este estar en pleno conocimiento del mismo en el cumplimiento de sus tareas. Como asimismo se deja establecido que en caso de aplicarse sanciones, las mismas serán las de apercibimiento, suspensión y despido en ese orden.

IF-2022-114131166-APN-ST#MT

Las notificaciones tanto de suspensiones, disoluciones de relaciones laborales, confecciones de regímenes disciplinarios, como reglamentos de agencias, deberán ser comunicados a las 48 horas de notificadas al trabajador, al Sindicato Independiente de Remiseros en forma fehaciente, con copia autenticada de la comunicación al trabajador.-

Capítulo VI: "De las Jornadas de Trabajo, Licencias y descansos"

Respecto al personal del Capítulo II, (de conducción de vehículos), corresponderá:

11. - El conductor gozará de un franco semanal luego de seis jornadas consecutivas de tareas.

12. - El horario mínimo de tareas será de ocho horas diarias cualquiera fuere el turno, mañana, tarde o noche. El trabajador que así lo manifestare, o por convenio de parte, podrá extender el lapso diario de trabajo, a fin de adecuar la prestación a las particularidades y horarios de mayor demanda de servicio en todo de acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 16.115 reglamentario de la Ley 11.544 de Jornada Legal de Trabajo (conf. Art. 194 Ley de Contrato de Trabajo).

13. - El cumplimiento de labores en días feriados nacionales, los trabajadores que presten servicio en tales días cobrarán la remuneración normal de los días laborales más una cantidad igual conforme lo dispone el art. 166 de la L.C.T.-

14. - Las Licencias especiales que gozará el conductor serán por las causas y términos que se detallan a continuación:

Casamiento: Quince días corridos, debiendo notificarse la celebración con una anticipación mínima de treinta y cinco días, debiendo presentar la documentación que acredite adecuadamente el derecho.

Nacimiento: Cuatro días corridos a contar del día del alumbramiento.

Fallecimiento: Cuatro días cuando correspondiere al deceso del padre, madre, cónyuge, o hijos. De dos días respecto a suegros, hijos políticos y hermanos.

Maternidad: La trabajadora de sexo femenino gozará de todos los beneficios establecidos en la LCT.

IF-2022-114131166-APN-ST#MT

Mudanza: El trabajador gozara de un día por año por dicha causal, debiendo el trabajador poner tal circunstancia en conocimiento de la Agencia con antelación suficiente, y acreditar dentro de los treinta días subsiguientes el cambio de domicilio.

15. - Los conductores usufructuarán el periodo vacacional anual en los términos y modalidad establecidos en la LCT.

16. - Respecto al personal del Capítulo III se aplicara la normativa general en la materia, pudiendo libremente las partes establecer las pautas y modalidades de la prestación de tareas, no pudiendo ello generar un perjuicio para el trabajador, no debiendo en ningún caso la cantidad de horas laboradas ser inferior a 8 (ocho) ni superar las 12 (doce), inclusive si el trabajador debiera prestar tareas en días sábados o domingos.

17. - La Agencia deberá permanecer cerrada desde las 22:00 del día 24 de Diciembre de cada año, hasta las 01:00 del día 25 de Diciembre de cada año, debiendo mantener tal proceder respecto a los días 31 de Diciembre de cada año y 01 de Enero de cada año, a los efectos de permitir a todo el personal la celebración de las fiestas de fin de año.

Capítulo VII: "De las remuneraciones"

18. - Los conductores han de percibir en concepto de retribución diaria mínima el 30% de la liquidación diaria efectuada por la Agencia por los viajes por el realizados, que serán tomados como adelanto de haberes.

19. - La Agencia retendrá del monto a cobrar, calculado según el artículo precedente, los porcentuales de aporte previsional; los correspondientes a la Ley 190.32; 2,5% como cuota sindical; las retenciones de Obra Social, sin perjuicio de las demás contribuciones y/o aportes establecidos en el presente. Los aportes y retenciones a realizar, no podrán ser inferiores en ningún caso al monto resultante de tomar el máximo de la escala salarial de la presente Convención vigente al momento de practicarse el deposito de los mismos. Dichos importes deberán ser depositados en la cuenta y dentro del plazo a designarse del mes posterior a la realización de la liquidación.

20. - El conductor titular sufrirá una retención a los mismos porcentuales de cuota sindical sobre el total de las sumas que en concepto de retribución le

IF-2022-114131166-APN-ST#MT

correspondiere, con mas lo que corresponda por Obra Social seguro de riesgo de trabajo y contribuciones especiales que fije el presente convenio.

21. - El conductor no titular relevante o eventual percibirá la retribución por los periodos que preste tareas. Se ha de considerar el importe que arroje la sumatoria de las sumas percibidas en los días trabajados durante el mes calendario. Dichos haberes no están sujetos ni a los topes del salario mínimo, ni a la escala salarial del presente Convenio pudiendo ser inferiores a los mismos.

22. - Respecto al personal involucrado en el Capitulo III del presente convenio las remuneraciones serán:

SALARIOS MINIMOS POR CATEGORÍA:

<u>Conductor Titular:</u>	\$32.5000,00 (Pesos treinta y dos mil quinientos)
<u>Conductor no Titular:</u>	\$32.500,00 (Pesos treinta y dos mil quinientos)
<u>Telefonistas:</u>	\$42.500,00 (Pesos cuarenta y dos mil quinientos)
<u>Radio Operadores:</u>	\$42.500,00 (Pesos cuarenta y dos mil quinientos)
<u>Telefonista-Radio operador:</u>	\$46.000,00 (Pesos cuarenta y seis mil)
<u>Recepcionistas:</u>	\$42.500,00 (Pesos cuarenta y dos mil quinientos)
<u>Jefe de Trafico:</u>	\$50.000,00 (Pesos cincuenta mil)
<u>Administrativos:</u>	\$42.500,00 (Pesos cuarenta y dos mil quinientos)
<u>Maestranza:</u>	\$32.500,00 (Pesos treinta y dos mil quinientos)

Si por la envergadura de la Agencia se debiera establecer responsables o jefes de área, el salario mínimo en dicho caso deberá incrementarse en un **15%** (quince por ciento) por sobre el establecido en la escala precedente.

Si resultare indispensable el conocimiento de uno o más idiomas para el desempeño laboral del agente, el mínimo convencional se incrementará en un **20%** (veinte por ciento) por el dominio de un lenguaje extranjero, y en un

10% (diez por ciento) extra por cada otro idioma extranjero para el cual se encuentre capacitado el empleado.

Por cada año de antigüedad del trabajador, este percibirá la suma de 2% (uno por ciento) del salario, siendo el presente concepto de carácter acumulativo, siempre y cuando el trabajador acredite fehacientemente su actividad continua dentro del servicio de transporte de personas por remises y/o autos al instante.

Capítulo VIII: "Contribuciones especiales"

23. - Los trabajadores de la actividad comprendidos en el presente Convenio Colectivo, serán acreedores a un subsidio especial para el caso de fallecimiento del afiliado y/o miembros de su grupo familiar, para el cual se conforma un aporte solidario en el que cada trabajador contribuirá con el equivalente al 1,5% (uno coma cincuenta por ciento) de su salario o retribución, y en las Agencias con idéntica suma a depositarse en cuenta a designar por el Sindicato Independiente de Remiseros que será responsable de su administración.

Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones, o de las leyes de Obra Social.

24. - Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente, prestan efectivo servicio, en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar medios idóneos económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empleadores de la actividad y la defensa de sus respectivos y genuinos intereses; debiendo arbitrase mecanismos suficientes para afrontar los gastos y erogaciones necesarias para la puesta en práctica de las metas enunciadas, las partes convienen y acuerdan crear un fondo solidario especial y permanente de carácter ordinario con el fin de fomentar y divulgar la educación vial y medidas de seguridad en la vía pública, para el cual todas aquellas personas

IF-2022-114131166-APN-ST#MT

comprometidas por el presente contribuirán mensualmente con el equivalente al 1,50 % (uno coma cincuenta por ciento) de su salario o retribución, y las Agencias con idéntica suma por cada agente comprendido en el presente Convenio Colectivo, a depositarse en cuenta que designará el Sindicato Independiente de Remiseros, que a la vez será el responsable de su administración y de llevar adelante las acciones enumeradas en el presente artículo. Del total de esta contribución el Sindicato destinará el 20% a la C.E.P.A.R. para la capacitación de los propietarios de agencias de remis. Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones, o de las Leyes de Obra Social.

Capítulo IX: "Disposiciones generales"

25. Las partes acuerdan en forma expresa, sin que ello pueda ser interpretado en contra de lo estipulado en el presente Convenio Colectivo, que las Agencias procederán a retener y depositar todos y cada uno de los conceptos que con motivo de cuota sindical, Obra Social, aportes y/o contribuciones convencionales a realizar respecto de las retribuciones correspondientes a los conductores cualquiera fuera su categoría.

26. - A los efectos de la interpretación de las cláusulas de este convenio las partes convienen constituir una Comisión Permanente de Interpretación y Aplicación integrada por los firmantes del presente, quienes podrán designar asesores técnicos y dictar su reglamento interno de funcionamiento. La misma tendrá como sede para su funcionamiento y deliberaciones el domicilio de la Calle 60 N° 1865 e/ 132 y 133 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y sede del Sindicato Independiente de Remiseros.

27. - A los fines de mantener fluida la información entre los representados por el Sindicato Independiente de Remiseros y la entidad, las Agencias dispondrán de un espacio específico donde el Sindicato colocará una marquesina para colocar en forma permanente cualquier información que sea de interés para los trabajadores, este espacio deberá estar en un lugar de libre y cotidiano acceso de los trabajadores.-

28. - Se establece el día 28 DE NOVIEMBRE de cada año como el "Día del Remisero", jornada en la cual se deberá prestar tareas debido a la característica del servicio prestado, pero que será compensado para aquellos agentes comprendidos dentro de la escala salarial con el 100% (cien por cien) extra de la remuneración de dicho día.

29.- El propietario del vehículo, con motivo de colaborar a maximizar la eficiencia de la explotación comercial con la que se encuentra vinculado, consensuada con la Agencia todas y cada una de las pautas generales y/o particulares de prestación de servicio, como así también los turnos y condiciones en los que se deberá prestar el servicio a cumplir mediante un contrato vinculante de jurisdicción de la justicia civil y comercial por el término mínimo de un año, donde además deberá expresarse el conocimiento y aceptación del reglamento interno de la agencia.

Este contrato además deberá expresar claramente cual es el porcentaje de la recaudación diaria del vehículo que corresponda a la agencia y al propietario del vehículo, como también cual de las dos partes designará a los conductores del vehículo y cuantos conductores tendrá el mismo.

El contrato se realizará por triplicado, uno para el titular de la agencia de remis, otro para el propietario del vehículo remis y el tercero para ser entregado al Sindicato Independiente de Remiseros.

Juan Carlos Coppo
D.N.I. 16.261.530
Presidente C.E.P.A.R.

Francisco Javier Scaramutti
D.N.I. 17.569.460
Secretario General S.I.R.

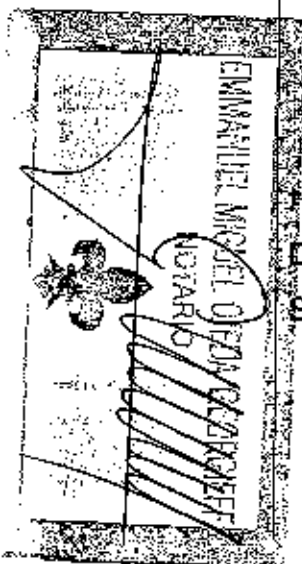
Hugo Marcelo Bartoli
D.N.I. 16.532.639
Secretario C.E.P.A.R.

Anibal Alberto Bianchi
D.N.I. 23.543.636
Secretario Adjunto S.I.R.

Certifico estas firmas en sello
Notarial Registro
79 La Plata 0/9/11 CONSTE

Certifico estas firmas en sello
Notarial Registro
79 La Plata 11/9/11 CONSTE

EMMANUEL MIGUEL
IF-2022-114134166-APN-S7#MT
Página 13 de 18





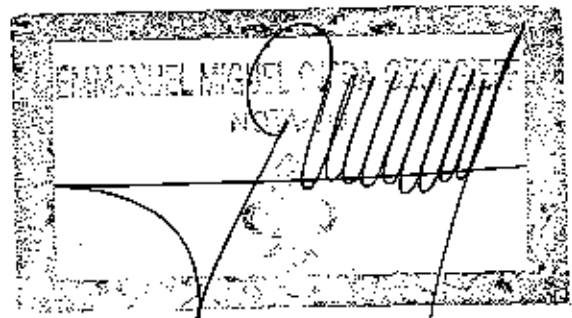
DAAD28972886



**CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

1
2
3 Libro de requerimientos número **VEINTINUEVE** Acta número **157** Folio **157**
4 Esc. **EMMANUEL MIGUEL OJEDA GEORGIEFF**, en mi carácter de notario
5 adscripto del registro número 79 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de
6 Buenos Aires, **CERTIFICO** que la firma que obra en el documento que antecede
7 es auténtica y fue puesta en mi presencia con fecha 13 de Septiembre de dos mil
8 veintiuno, por la siguiente persona, a la cual identifiqué con el DNI que me exhiben
9 en los términos del artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la
10 Nación, doy fe: **1) BIANCHI, ANIBAL ALBERTO**, argentino, DNI 23.543.636,
11 soltero, nacido el 12 de Julio de 1973, con domicilio en calle 75 número 724 de La
12 Plata, Bs As, en carácter de secretario adjunto del sindicato independiente de
13 Remiseros, con sede en 60 numero 1865 entre 132 y 133 de Los Hornos, La
14 Plata, a mérito de Resolución 88/09 expedida por el Ministerio de Trabajo de la
15 Nacion, y Certificado de Autoridades expedido por el Ministerio de Trabajo de la
16 Nacion, con facultades suficientes.- Se certifica su firma en: Convenio Colectivo de
17 Trabajo.- La Plata, Provincia de Buenos Aires, 13 de Septiembre de 2021.-



IF-2022-114131166-APN-ST#MT

DAAD28972886



DAAD28972925



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

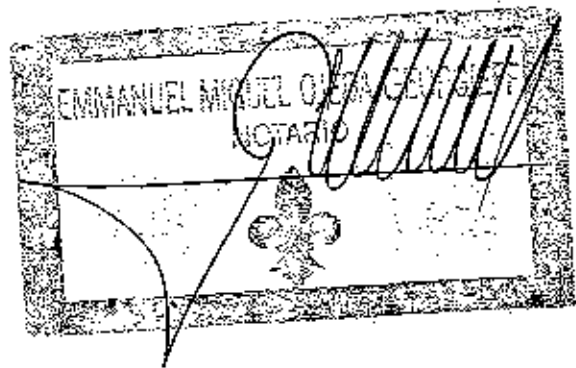
CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de requerimientos número **VEINTINUEVE** Acta número **178** Folio **178**
Esc. **EMMANUEL MIGUEL OJEDA GEORGIEFF**, en mi carácter de notario
adscripto del registro número 79 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de
Buenos Aires, **CERTIFICO** que la firma que obra en el documento que antecede
es auténtica y fue puesta en mi presencia con fecha 21 de Septiembre de dos mil
veintiuno, por la siguiente persona, a la cual identifiqué con el DNI que me exhiben
en los términos del artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la
Nación, doy fe: **1) SCARAMUTTI, FRANCISCO JAVIER**, argentino, DNI
17.569.460, soltero, nacido el 12 de Julio de 1973, con domicilio en calle 30
número 1031 de La Plata, Bs As, en carácter de Secretario General del sindicato
independiente de Remiseros, con sede en 60 numero 1865 entre 132 y 133 de Los
Hornos, La Plata, a merito de Resolucion 88/09 expedida por el Ministerio de
Trabajo de la Nacion, y Certificado de Autoridades expedido por el Ministerio de
Trabajo de la Nacion, con facultades suficientes; **2) COPPO, JUAN CARLOS**,
argentino, con Documento Nacional de Identidad 16.261.530, soltero, nacido el
07/06/1963, con domicilio en 520 numero 4870 de La Plata, Bs As, y **3) BARTOLI,**
HUGO MARCELO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 16.532.639,
soltero, nacido el 08/03/1963, con domicilio en Plaza España 91 de La Plata, Bs
As, quienes intervienen en su carácter de Presidente y Secretario de la Camara
Empresaria de Propietarios Agencia de Remis, con sede social en calle 80 numero
2441 de La Plata, según acta de asamblea de autoridades de fecha 01/12/2017,
sin verificarse actas posteriores de elección de autoridades en el año 2018, con

DAA028972925

facultades suficientes, sin restricciones ni limitaciones.- Se certifica su firma en:
Convenio Colectivo de Trabajo.- La Plata, Provincia de Buenos Aires, 21 de
Septiembre de 2021.-





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-114131166-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Octubre de 2022

Referencia: Texto del convenio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.25 16:15:14 -03:00

Mara Belen Cruciani Risso
Analista técnico
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.25 16:15:14 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2104-22 CCT 799-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.